



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA: 5

SERIE: 2025 - 2026

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, PARA APROBAR EL "REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA SIN SUBASTA DE SOLARES MUNICIPALES EDIFICADOS; Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA 3, SERIE 2004-2005.

POR CUANTO:

El Artículo 1.010 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO:

De igual modo, el Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Dicho artículo faculta al Alcalde para "(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales".

POR CUANTO:

De otra parte, el Artículo 2.025 del Código establece que el municipio podrá vender los solares en usufructo que incluyan edificaciones de los usufructuarios de los mismos, sin necesidad de subasta pública y, en todo caso, mediante ordenanza debidamente aprobada con el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal. Será mayoría absoluta más de la mitad del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal. De existir una vacante, ésta no se considerará para efectos del cómputo.

POR CUANTO:

Asimismo, el Artículo 2.025 dispone que toda ordenanza de la Legislatura Municipal autorizando la venta de los solares en usufructo, establecerá las normas, reglas, condiciones y precios de venta del solar de que se trate. Una vez aprobada la ordenanza, el Alcalde efectuará las ventas de los solares en usufructo edificados de acuerdo a las normas y sujeto al precio y condiciones que se establezcan en la misma, sin que sea necesaria la participación o autorización de la Legislatura Municipal para cada transacción.

POR CUANTO:

El 7 de julio de 2004 fue aprobada la Ordenanza 3 Serie 2004-2005 a los fines de reglamentar la disposición de solares municipales edificados sin la celebración de subasta pública; estableciéndose las normas y condiciones aplicables a dichas ventas, de conformidad a la derogada Ley 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Con el propósito de atemperar la reglamentación vigente, resulta imperativo que la Administración Municipal apruebe por Ordenanza un nuevo Reglamento que establezca las normas y condiciones para la venta sin subasta de solares municipales edificados, cumpliendo con las disposiciones aplicables del Código Municipal de Puerto Rico.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

ORDENANZA: 5

SERIE: 2025 - 2026

SECCIÓN 1RA:

Aprobar el "Reglamento para Establecer las Normas y el Procedimiento para la Venta sin Subasta de Solares Municipales Edificados", el que se hace formar parte de esta ordenanza.

SECCIÓN 2DA:

Autorizar al Alcalde, o funcionario en quien este delegue, a comparecer a la firma de escrituras, documentos legales, entre otros requeridos para la venta de solares cedidos en usufructo. Una vez aprobada esta ordenanza, no será necesaria la autorización de la Legislatura Municipal para cada transacción.

SECCIÓN 3RA:

Derogar la Ordenanza 3, serie 2004-2005, y toda Ordenanza o Resolución que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere incompatibilidad.

SECCIÓN 4TA:

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier Sección, Párrafo u Oración, fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra Sección, Párrafo u Oración de la misma.

SECCIÓN 5TA:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 6TA:

Que copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, sea enviada al Alcalde, Secretaría Municipal, Asuntos Legales, a la Junta de Subastas del Municipio de Fajardo, a la Oficina de Auditoría Interna, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada para su conocimiento y acción que proceda en ley y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, en Sesión Parlamentaria celebrada el 19 de agosto de 2025 y firmada por el Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, el 2 de Septiembre de 2025.

HON. MIGDALIA CANALES PACHECO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MÉNDEZ
ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO

SELLO OFICIAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Félix Ramírez Sanquiche, Secretario Interino, de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original de la Ordenanza 5, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión Parlamentaria del 19 de agosto de 2025:

AFIRMATIVOS:

Hon. Migdalia Canales Pacheco, Presidenta
Hon. Billy B. Flores Piña, Vicepresidente
Hon. Rosa V. Quiñones Ortiz, Portavoz Mayoría
Hon. Víctor Torres Santiago, Portavoz Alterno
Hon. Luis E. Matta Donatiú
Hon. Nilda I. Vázquez Díaz
Hon. Edgardo Pimentel Vázquez
Hon. Julio Febo Febo
Hon. Ana D. Monge Cruz
Hon. Kensar J. Cruz Estrada
Hon. Gabriel García Rivera

AUSENTES:

NINGUNO

ABSTENIDOS:

NINGUNO

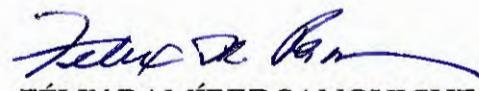
EN CONTRA:

Hon. Ricardo Donatiú Berrios
Hon. Johanny Llabrés Morales
Hon. Antonio Prieto Colón

CERTIFICO: Que todos los Legislares Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma en que determina la Ley.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que fue firmada por el Alcalde, Honorable José Aníbal Meléndez Méndez, el **2 de septiembre de 2025**.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los fines procedentes, expido la presente y hago constar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, hoy **5 de septiembre de 2025**.


FÉLIX RAMÍREZ SANQUICHE
SECRETARIO INTERINO
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL